

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, noviembre 1 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se ha cumplido con los requisitos consagrados en los artículos 82, 84 y 577 y siguientes concordantes del C.G.P., y no se requiere de práctica de pruebas precedente es proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente asunto.

VISTOS

Mediante apoderado judicial los señores YOBANY RODRIGUEZ MURILLO Y AMPARO CORTES FANDIÑO promueven demanda de divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de sociedad conyugal por mutuo acuerdo, a fin de que en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan las siguientes,

DECLARACIONES

Pretende la demanda que se decrete el divorcio y la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, contraído por los antes mencionados, el día 24 de diciembre de 1999, en la parroquia San Pedro Apóstol de Lebrija, registrado en el libro de

matrimonios de la Registraduría Municipal del Estado Civil de esta localidad bajo el indicativo serial No. 4169639 por la causal del mutuo consentimiento.

Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, surgida por el hecho de su matrimonio.

Declarar que cada uno de los esposos divorciados atenderá su sostenimiento con recursos propios y su residencia separada.

Ordenar la inscripción de esta sentencia en los libros correspondientes del registro civil de los cónyuges.

HECHOS

Los señores YOBANY RODRIGUEZ MURILLO Y AMPARO CORTES FANDIÑO contrajeron matrimonio católico el día 24 de diciembre de 1999 en la parroquia San Pedro Apóstol de Lebrija, registrado en el libro de matrimonios de la Registraduría Municipal del Estado Civil de esta localidad bajo el indicativo serial No. 4169639.

Los cónyuges no han liquidado la sociedad conyugal, se hallan separados de cuerpos y tienen su residencia separada.

Dentro del referido matrimonio existen hijos pero actualmente mayores de edad.

CONSIDERACIONES

El matrimonio según lo consagra el artículo 113 del Código Civil, es un contrato solemne por medio del cual, un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Establece el inciso primero del artículo 5 de la ley 25 de 1992:

"Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia".

A su vez, el artículo 154 del mismo Código, literal 9, modificado por la ley 25 de 1992 en su artículo 6, dispone como una de las causales de divorcio, *"El mutuo consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".*

El mutuo acuerdo por el que posibilita la ley decretar el divorcio, fue manifestado al Juzgado por los demandantes a través de apoderado judicial, según la demanda

formulada, por lo que es viable decretarlo, máxime si se tiene en cuenta que no se observa vicio que invalide lo actuado.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer el mutuo consentimiento manifestado por los señores YOBANY RODRIGUEZ MURILLO Y AMPARO CORTES FANDIÑO, y decretar el divorcio por mutuo acuerdo del matrimonio católico celebrado el día 24 de diciembre de 1999 en la parroquia San Pedro Apóstol de Lebrija, inscrito en el libro de matrimonios de la Registraduría Municipal del Estado Civil de esta localidad bajo el indicativo serial No. 4169639.

SEGUNDO: Consecuentemente cesan los efectos civiles del matrimonio católico contraído por YOBANY RODRIGUEZ MURILLO Y AMPARO CORTES FANDIÑO.

TERCERO: Decretar la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio católico de YOBANY RODRIGUEZ MURILLO Y AMPARO CORTES FANDIÑO, la cual se liquidará por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

CUARTO: Declarar que cada cónyuge divorciado asumirá sus gastos y sostenimiento con recursos propios, y mantendrán su residencia separada.

QUINTO: Ordenar la inscripción de esta sentencia en el registro civil de nacimiento y de matrimonio de los cónyuges divorciados.

SEXTO: En firme este fallo, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff5804f350d50271cd2f8cd56cd690527649af9bd2f0f31f2e1290e1cefcb74**

Documento generado en 04/11/2022 03:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>